

Precios de suscripción  
**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción  
**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantesy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO 2.º

#### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Urbano Esteban Peñaranda, vecino de Laguna de Contreras, contra la resolución de este Gobierno confirmando el acuerdo del Ayuntamiento del indicado pueblo por el que se le impuso la multa de quince pesetas por no retirar unas piedras colocadas en terrenos del municipio y desestimando por consiguiente el recurso interpuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos.

Segovia, 28 de Julio de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

1639

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

MUNICIPALES

#### CIRCULARES

Como a pesar del tiempo trans-

currido son muchos los Ayuntamientos que no han comunicado a este Gobierno civil el haber dado cumplimiento a lo ordenado en mi Circular sobre rendición de Cuentas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 74 de 21 de Junio del corriente año, les recuerdo nuevamente la obligación que tienen de dar cuenta de ella al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren, comunicando haberlo hecho en el más breve plazo y no dando lugar con su desobediencia a las correcciones que les fueran impuestas.

Segovia, 27 de Julio de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

1640

No habiendo remitido los documentos que se les tienen pedidos en diferentes circulares los pueblos que a continuación se expresan, les requiero por última vez para que en el preciso término de ocho días, les manden a este Gobierno civil sin excusa ni pretexto alguno, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlos remitido, deberán hacer efectivas las multas que se les tienen impuestas, y si pasados otros ocho días, no las hubieren hecho efectivas, se pasarán al Juzgado de primera instancia del partido correspondiente y sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase a recoger los referidos documentos; exigiendo asimismo las responsabilidades a que han dado lugar con su desobediencia a las disposiciones vigentes y órdenes de la superioridad.

Documentos que tienen que remitir	PUEBLOS	Multa
Relación de los deudores y acreedores y certificación del acta de arqueo de 31 de Marzo de 1922.	Boceguillas.....	17'50
Idem	X Cuéllar.....	Idem
Idem	X Chañe.....	Idem
Idem	X Duratón.....	Idem
Idem	X Honrubia de la Cuesta.....	Idem
Idem	X Hontalbilla.....	Idem
Idem	X Juarros de Voltoya.....	Idem
Idem	X Laguna Contreras.....	Idem
Idem	X Lastras del Pozo.....	Idem
Idem	X Muñopedro.....	Idem
Idem	X Palazuelos de Eresma.....	Idem
Idem	X Riahuélas.....	Idem
Idem	X Riaza.....	Idem
Idem	X Santa María de Nieva.....	Idem
Idem	X Santo Domingo de Pirón.....	Idem
Idem	X Sanguillo (Sanguillo).....	Idem
Idem	X Sotillo.....	Idem
Idem	X Torreiglesias.....	Idem
Idem	X Villar de Sobrepeña.....	Idem
Idem	X Zamarramala.....	Idem
Idem	X Rapariegos.....	Idem
Relaciones de deudores y acreedores.....	X Sanchonuño.....	10
Actas de arqueo.....	X Arcones.....	10
Idem	X Carbonero el Mayor.....	Idem
Idem	X Cascajares.....	Idem
Idem	X Cerezo de Arriba.....	Idem
Idem	X Codorniz.....	Idem
Idem	X Coca.....	Idem
Idem	X Lovingos.....	Idem
Idem	X Montejo de Arévalo.....	Idem
Idem	X Montuenga.....	Idem
Idem	X Nava de la Asunción.....	Idem
Idem	X Perorrubio.....	Idem
Idem	X Prádena.....	Idem
Idem	X Saldaña.....	Idem
Idem	X Sepúlveda.....	Idem
Idem	X Terrecaballeros.....	Idem
Idem	X Torrecilla del Pinar.....	Idem
Idem	X Valverde del Majano.....	Idem
Idem	X Valle de Tabladillo.....	Idem

Segovia, 27 de Julio de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Llamo la atención de los señores Alcaldes e interesados que se citan en la Real orden que a continuación se inserta, a fin de que tenga el más exacto cumplimiento.

Por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, con fecha 6 del actual, se comunica a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Esta Junta, en sesión de 26 del próximo pasado mes, adoptó el siguiente acuerdo:—Vistas las observaciones que a la clasificación lle-

vada a cabo por esta Junta y publicada en la Gaceta del 16 de Septiembre último, se hace, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, por los respectivos interesados en la provincia de Segovia, y que la Dirección general de Administración local remite a informe de este Patronato.—Se acordó que puede accederse a lo que solicita el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas de reducir la cifra de la cantidad con que figura en la clasificación para responder al pago de los medicamentos suministrados a las familias pobres incluidas en las listas de la Re

eficiencia municipal, pudiendo ser la de 35 pesetas, aunque es igual que se consigne en presupuesto una u otra, ya que solamente se ha de invertir la que importen los medicamentos valorados con sujeción a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915 o la que en lo sucesivo dicte la Superioridad.—Que sea atendida la observación del Ayuntamiento de Fuenterrebollo para que se le clasifique como partido farmacéutico con titular propia, puesto que afirma que la sostiene hace ya varios años, aun cuando nada consta en los antecedentes que el Patronato lleva, por no haberle comunicado nada dicha Corporación municipal. Dicho partido farmacéutico se habrá de clasificar en cuanto a la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y de residencia con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, y el Ayuntamiento deberá comunicar al Patronato el nombre del profesor que desempeñe la titular y requisitos que se cumplieron en el nombramiento, remitiendo copia autorizada del contrato que tengan estipulado con él en cumplimiento de cuanto se preceptúa en el reglamento de 14 de Febrero de 1905.—Que sea estimada la instancia del Ayuntamiento de Chatún solicitando sea este pueblo agregado al partido farmacéutico de Campo de Cuéllar, en vez de al de Gomezerracín, por estar encomendado hace varios años al titular del primero los servicios sanitarios y suministros de medicamentos, según afirma y según consta en los antecedentes que obran en este Patronato con posterioridad a la fecha en que se ha hecho la rectificación de la clasificación primitiva llevada a cabo en los partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia.—Que es de estimar la reclamación del farmacéutico de Coca, D. Arturo Redondo, solicitando sea agregado al pueblo de Fuente el Olmo de Iscar a su partido farmacéutico, por estar mucho más próximo que al de Fuentidueña, que es al que figura agregado en la clasificación, pues además hubo una confusión al redactar la clasificación, con el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, que figura inmediatamente por cima en el orden en que están relacionados en el censo.—Que el oficio del Ayuntamiento de la capital de Segovia es de conformidad con la clasificación publicada en la *Gaceta* del 16 de Septiembre de 1921.—Que determine la Junta de Sanidad de la provincia con arreglo a lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del art. 14 del reglamento de 14 de Febrero de 1905 respecto a la reclamación del farmacéutico de Cerezo de Abajo, D. Mariano Alonso del Olmo, que solicita le sea agregado a su partido farmacéutico el pueblo de Duruelo en vez de a Sepúlveda, que es a donde figura en la clasificación, ya que aun cuando afirma está más próximo, no acompaña justificante que lo acredite y carece este Patronato de antecedentes para poderlo apreciar.—Que respecto a la reclamación del farmacéutico de Campo de Cuéllar, D. Leovigildo Fernández, solicitando sea agregado el pueblo de Chatún a su partido farmacéutico en vez de Gomezerracín, como figura en la clasificación, se esté a lo acordado informar respecto a la observación formulada por el Ayuntamiento de Chatún accediendo a lo que se solicita.—Que en cuanto a las observaciones hechas a la clasificación por la Alcaldía de Urueñas, no proce le atender la referente a la dotación por servicios sanitarios, por estar con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, confirmada por la de 29 de

Octubre de 1906 y otras posteriores, pudiendo reducirse la cantidad a consignar para responder del pago de los medicamentos a cuarenta pesetas, señalando como cifra también aproximada la de seis familias pobres, aun cuando el número de éstas ha de sujetarse a lo que se preceptúa en el artículo 3.º del reglamento de 14 de Febrero de 1905 y no se ha de invertir cantidad mayor o menor que la que importen los medicamentos valorados por la tarifa de Beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el 10 por 100 de aumento que determina la de 27 de Octubre de 1915, y por último que debe agregarse este pueblo al partido farmacéutico de Sepúlveda, ya que no lo está a ninguno en la clasificación publicada, pues está en blanco la casilla correspondiente, aun cuando por error la Alcaldía manifiesta que lo estaba a Boceguillas.—Que son de estimar las reclamaciones formuladas por el farmacéutico titular de Maderuelo, don Antonio Velasco Díez y los Ayuntamientos de Maderuelo, Alconada, Valdevarnés y Linares del Arroyo, solicitando sean agregados estos tres últimos el partido farmacéutico de Maderuelo en vez de estarlo a Rianza como figuran en la clasificación, pues afirman tolos los reclamantes que hay muchísima menor distancia de dichos pueblos al primer partido que al segundo, y que viene teniendo encomendados los servicios farmacéuticos de los mismos desde hace varios años al titular de Maderuelo, datos que no conocía el Patronato al rectificar la clasificación por no haberle comunicado nada, como es su obligación, ni los referidos Ayuntamientos ni el titular, debiendo hacerlo a fin de enviárseles por éste los datos de las principales condiciones que deben contener los contratos que estipulen si no los tienen ya estipulados, en cuyo caso deberán enviar a la Junta copia autorizada de ellos.—Que deben atenderse las reclamaciones formuladas por el farmacéutico de Sepúlveda, D. Manuel de Miguel, y del Ayuntamiento de Castroserna de Abajo, solicitando sea este pueblo agregado al partido farmacéutico de Sepúlveda en vez de al de La Matilla, que es al que figura en la clasificación, porque ambas partes están conformes en ello y afirman tener menor distancia y más facilidad de comunicación al primero que al segundo.—Que las observaciones hechas por el farmacéutico de San Pedro de Gaiños, respecto a los pueblos de Aldealcorvo, Valdesimonte y Rebollo, para que sean agregados a su partido farmacéutico, habida consideración a que cuando se hizo la clasificación primera, no existía farmacia en San Pedro de Gaiños, y a que al hacer la rectificación se carecía de los datos necesarios, pues ni los Ayuntamientos ni el titular de este partido farmacéutico los han suministrado, como es de obligación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, no acompañando tampoco al escrito que dirige al Ministro el reclamante, documento que acredite lo que expone en él, debe ser la Junta de Sanidad de la provincia la que, oyendo a los Ayuntamientos de los pueblos interesados y al Colegio de Farmacéuticos de la provincia, determine con arreglo a lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del art. 14 del reglamento de 14 de Febrero de 1905.—Que en cuanto a la reclamación del Ayuntamiento de San Pedro de Gaiños para que sea reducida la cantidad que figura en la clasificación para responder al pago de los medicamentos a las familias declaradas pobres para recibir gratuitamente la asistencia médico-farmacéutica domiciliaria, puede accederse, puesto que dice que solamente tiene

declaradas pobres cinco familias, aun cuando esta declaración tiene que ajustarse a lo que se preceptúa en el art. 3.º del reglamento de 14 de Junio de 1891 y no pueden ser ni más ni menos que aquellas que tengan derecho, como tampoco habrá de invertirse mayor ni menor cantidad que la que importen los medicamentos que se les suministre valorados con arreglo a la tarifa de Beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915, por lo que puede fijarse en 50 pesetas la referida cantidad, y ordenar al Ayuntamiento reclamante que comunique al Patronato el nombre del profesor que desempeña la titular, así como los requisitos observados en su nombramiento y remita copia del contrato que con dicho señor tenga estipulado.—Que deben ser atendidas las reclamaciones del farmacéutico de Fuente de Santa Cruz y del Ayuntamiento de Villeguillo, para que este pueblo sea agregado al partido farmacéutico de Fuente de Santa Cruz en vez de a Coca, que es a donde figura en la clasificación publicada en la *Gaceta*, en razón a que están en ello conformes ambas partes, y ambas también afirman estar más próximo a Villeguillo, Fuente que Coca, y estar hace mucho tiempo encargado el titular del primero del servicio benéfico sanitario de Villeguillo; no debiéndolo ser la que respecto a modificación de la cantidad total que debe consignarse en presupuesto hace el Ayuntamiento de Villeguillo por ajustarse la cifra que aparece en la clasificación con arreglo a la Real orden de 18 de Abril de 1905.—Que para que pueda ser modificada la clasificación de los pueblos de Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé y Ribota, como solicita el Ayuntamiento del primer pueblo, que manifiesta tener constituido con los otros partido farmacéutico, lo que desconoce la Junta por no haberse tramitado el expediente oportuno en forma reglamentaria ni haberle comunicado nada el referido Ayuntamiento, precisa remitir a la Junta cada Ayuntamiento de los expresados pueblos certificación del acuerdo que adoptasen para la constitución de la sociedad o comunidad que había de facilitarles el sostenimiento de una titular farmacéutica y copia autorizada del acta del compromiso contraído entre ellos para contribuir al sostenimiento de la misma, o procediendo a la formación del indicado partido farmacéutico si ninguno de los requisitos mencionados hubiesen llenado, con arreglo a lo que se determina en el art. 66 de la ley de Sanidad, 80 de la municipal y 64 de la Instrucción Sanitaria, poniéndolo todo ello en conocimiento del Patronato.—Que respecto a la reclamación del farmacéutico de Boceguillas, D. Victorino Miguel, sea la Junta de Sanidad de la provincia la que determine si los pueblos de Barbolla y Aldeonte, que figuran agregados al partido farmacéutico de Sepúlveda, han de estarlo al de Boceguillas como solicita el reclamante, oyendo a los respectivos Ayuntamientos y al Colegio Oficial de farmacéuticos de la provincia, ya que no acompaña documento alguno que acredite o justifique su demanda.—Que se desestime lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuentes de Cuéllar en cuanto a la dotación que está con sujeción a la Real orden de 18 de Abril de 1905, y respecto a que se le deje en libertad de agregarse al partido farmacéutico que tenga por conveniente, que siga agregado al de Olombrada, que es al que figura en la clasificación, en tanto no manifiesten al Patronato a cuál le es conveniente agregarse y, oyendo luego al Colegio Oficial de farmacéuticos de Segovia,

determine la Junta de Sanidad de la misma, con arreglo a lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 14 del reglamento de 14 de Febrero de 1905.—Que sea estimada la reclamación del Ayuntamiento de Aldeasoña, que solicita continuar agregado para servicio farmacéutico al partido de Fuentesauco de Fuentidueña, en vez de serlo al de Fuentidueña, que es al que figura en la clasificación, puesto que afirma que de tiempo inmemorial viene haciéndolo así, y así lo corrobora el farmacéutico de este último pueblo en un escrito a la Junta.—Que no procede por hoy estimar lo que solicita el farmacéutico de Nava de la Asunción, D. Francisco Herranz y Piedras, de que se modifique la dotación de la titular de dicho pueblo aumentándola, como tampoco que la cantidad total a consignar en presupuesto ascienda a 1500 pesetas, ya que con sujeción a los 2.232 residentes con que cuenta la localidad, según manifiesta, en el censo próximo a publicarse, solamente podrá asignarse de dotación cuando sea puesto en vigor, la cantidad de 435 pesetas, y a que, según el criterio seguido, por las 150 familias pobres y Guardia civil, corresponderá consignar como cantidad aproximada para responder al pago de los medicamentos que se suministren la de 800 pesetas, que hacen un total de 1.235 pudiendo el Ayuntamiento consignar más cantidad en su presupuesto si entiende le es de necesidad, puesto que los medicamentos tienen que ser valorados por la tarifa aprobada por la Real orden de 15 de Septiembre de 1906 y el aumento del 10 por 100 que preceptúa la de 27 de Octubre de 1915, o de cualquier otra que en lo sucesivo adopte la Superioridad.—Que de conformidad con las observaciones que hace el farmacéutico de Fuentidueña, D. Hilario Herrero García, en escrito dirigido a la Junta y que se remite al Ilmo. Sr. Director general de Administración local con los expedientes de reclamaciones de la provincia que se le devuelven informados, deben ser agregados al partido farmacéutico de Fuentidueña los pueblos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesoto, Aldeasoña, al partido farmacéutico de Fuenteauco de Fuentidueña; y ser separado Fuente el Olmo de Iscar del partido farmacéutico de Fuentidueña, que por error se le agregó, debiéndose agregar al de Coca, como lo tiene reclamado el farmacéutico titular de este pueblo.—Que para que pueda ser modificada la clasificación del pueblo de Cerezo de Arriba, cuyo Ayuntamiento solicita de la Junta, en escrito que se acompaña a los expedientes de reclamación que, informados, se devuelven al Excelentísimo Sr. Director general de Administración local, sea considerado como partido farmacéutico dicho pueblo y sus anexos, y ya que, por incumplimiento de dicha Corporación municipal de las disposiciones reglamentarias vigentes que rigen la materia, el Patronato no posee antecedente ni documento alguno que confirme las manifestaciones que la misma hace, precisa remitir a la Junta cada Ayuntamiento de los que constituyen la Sociedad o comunidad para el sostenimiento de una titular farmacéutica, certificación del acuerdo en que así conste y el de Cerezo de Arriba copia autorizada del acta del compromiso contraído entre él y los demás para contribuir a dicho sostenimiento, o que proceda a la formación del indicado partido farmacéutico si ninguno de los mencionados requisitos hubiesen llenado, con arreglo a lo que se determina en el art. 66 de la ley de Sanidad, 80 de la municipal y 94 de la Instrucción general sanitaria, poniéndolo todo en conocimiento del Patronato.—Que la observación que hace a la Junta el

Ayuntamiento de Navalmanzano en escrito que la dirige, y se acompaña a los expedientes de reclamaciones que se devuelven informados a la Dirección general de Administración local debe ser estimada, modificando la cifra que por dotación de servicios sanitarios y de residencia figura en la clasificación publicada en la *Gaceta*, pues siendo la de 334 pesetas, por tal concepto aparece la de 234 por error.—Que de conformidad con lo que solicita el Ayuntamiento de Agradada de Pirón, en escrito que dirige al Patronato y que acompaña a los expedientes que informados se devuelven a la Dirección general de Administración local., sea dicho pueblo agregado al partido farmacéutico de Brieva, que es al que afirman tiene encomendados de tiempo inmemorial los servicios farmacéuticos en vez de al de Abades, que manifiesta está muy distante, y al que indudablemente le agregó el Patronato en la clasificación por carecer de datos o confusión en los mismos, ya que ni Ayuntamiento ni profesor han coadyuvado a la obra en la medida deseada para la perfección de la misma.—Que no es de estimar la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta y que se consigna en la certificación recibida en el Patronato por conducto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia, la que se une a los expedientes que de las reclamaciones formuladas contra la clasificación se devuelven informadas a la Dirección de Administración local, pues ni que conste de 400 residentes o de 519 es igual, puesto que según la Real orden de 18 de Abril de 1905, base de la clasificación, ratificada por la de 29 de Octubre de 1906, y otras posteriores, to los los pueblos que constituyen partido farmacéutico por tener titular propia, pasen de 500 residentes y no lleguen a 1.000, han de asignar a la misma como dotación por los servicios sanitarios y de residencia la cantidad mínima de 150 pesetas, abonando por separado los medicamentos que se suministran a las familias pobres valorados por la Tarifa de Beneficencia; y que sea desestimada la petición que el Ayuntamiento de Villaverde de Montejo hace al Patronato y éste remite con los demás expedientes de reclamación que devuelve a la Dirección de Administración local, pues el que no tenga pobre alguno clasificado como tal incluido en la asistencia domiciliaria no le exime del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Y de conformidad con el anterior dictamen, S. M. el Rey. (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos e interesados a quienes se lo notificará en debida forma y publicándolo además en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del que remitirá un ejemplar a la Dirección general de Administración, siendo adjuntas las reclamaciones referentes a los pueblos de San Pedro de Gaillos y Becguillas; de la que debe conocer la Junta provincial de Sanidad según el anterior dictamen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1922.—P. C.,  
Marín Lázaro.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia, 28 de Julio de 1922.

El Gobernador,  
SALVADOR MONTIÚ

1632  
*Inspección provincial de Sanidad de Segovia*  
CIRCULAR

Habiendo observado esta Inspección que la mayoría de los Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, no cumplen lo dispuesto en el artículo 183 de la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, sobre remisión a los Subdelegados de Medicina de sus partidos, en la primera decena de cada mes, del estado de los enfermos asistidos durante el mes anterior por enfermedades infecto contagiosas; recuerdo a dichos Inspectores municipales el cumplimiento del indicado servicio, esperando de su atención no den lugar a nuevo recordatorio, para no verme precisado a proceder con arreglo a la Ley.

Segovia, 22 de Julio de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad interino, Leopoldo Monero.

1630  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia  
Décima inspección  
SUBASTA

El día 18 de Agosto próximo a las once del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de Aldeonsancho, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 7.775 pinos, de los que 5.472 serán a vida y 2.303 a muerte; por un período de tres años, tasados en 5.831,25 pesetas por cada anualidad, en el monte núm. 76 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Aldeonsancho, en la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho Distrito y en la Alcaldía o Secretaría del Ayuntamiento de Aldeonsancho.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes o sea el 29 de dicho Agosto.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Inspector general, Camps.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal número... de... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm... del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 7.775 pinos, por un período de tres años en el monte núm. 176 de los propios de Aldeonsancho, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra) por cada anualidad

(Fecha y firma del proponente)

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia 1646

RELACION de los contribuyentes por industrial que han sido declarados fallidos, según los detalles que se expresan a continuación, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento.

Nombres de los interesados	Pueb'os	Industria	Trimestres		Cuotas
			1920-21	Id.	
Jesús Torres.....	Segovia.	Frutas.....	1920-21	Id.	19,95
Francisco Cano.....	Id.	1 Carro.....	Id.	Id.	39,92
Angel Huertas.....	Id.	Pto. Buñuelos.....	Id.	Id.	13,30
Vicente Ramos.....	Id.	Pescado fresco.....	Id.	Id.	12,48
Atanasio López.....	Id.	Tratante en carnes..	Id.	Id.	93,14
Agustín Martínez.....	Id.	Frutas por menor..	Id.	Id.	12,47
Jacinto de Antonio.....	Id.	Figón.....	Id.	Id.	12,48
Ezequiel Ramos.....	Id.	Aparejador.....	Id.	Id.	33,80

Segovia, 26 de Julio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

1646  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Repartos generales

CIRCULAR

En cumplimiento de la autorización que se me concede por la disposición 3ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919 y lo que ordenan las circulares de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Septiembre y 30 de Abril del mismo año, y lo que determinan las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920 y 23 de Julio de 1921, llamo la atención de todos aquellos Ayuntamientos de la provincia, que han adoptado el medio de repartimiento general, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, para que remitan a la Administración de Propiedades e impuestos de la provincia, dentro del plazo de quince días, certificación en que conste, si han formado o no el reparto y si éstos fueron confeccionados adaptándose a lo que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; pues siendo obligación mía la inspección del exacto cumplimiento de la soberana disposición citada, por estas oficinas de mi cargo, se tomarán las medidas necesarias, para comprobar la exactitud de lo ordenado.

Segovia, 28 de Julio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1638  
Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Habiendo sido terminado el reparto de utilidades de este pueblo confiado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente y a la vez se advierte que dicho reparto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, a contar desde aquel en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa y pertinente que sea.

Palazuelos de Eresma, 26 de Julio de 1922.—El Alcalde, Pedro Sanz.

1641  
Alcaldía de Barbolla

Formado por la Junta de evaluación respectiva, el reparto que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al año actual, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público dicho reparto, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más. Con el fin de que tanto los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros, puedan examinarle durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que sean justas, dando principio su exposición, cuando aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Dado en Barbolla, a 26 de Julio de 1922.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

1643  
Alcaldía de Agradados

Confeccionado el padrón de los individuos que en este término municipal se hallan sujetos al pago de la contribución industrial y de comercio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado y reclamar contra el mismo.

Agradados, a 25 de Julio de 1922.—El Alcalde, Clemente Gil.

1633  
Alcaldía de Santa María de Riaza

Don Laureano Martín Santa María, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de esta fecha, tiene acordado el deslinde con las fincas particulares de las márgenes del cauce de la Dehesa boyal titulada «El Soto» toda a virtud del incidente judicial promovido por don Manuel Sierra, vecino de Madrid, contra algunos vecinos de esta localidad.

En su virtud y considerando existe una cuestión previa que resolver y formar las preliminares del mismo, se anuncia para general conocimiento, comenzando las operaciones a las nueve horas del día treinta de los corrientes; advirtiéndose que las reclamaciones se presentarán dentro de los ocho días sucesivos.

Santa María de Riaza, 20 de Julio de 1922.—El Alcalde, Laureano Martín.

1645

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual **segundo** trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Agosto próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

*Zona de la Capital.—Recaudador, don Pablo Yuste Vega.—Auxiliares: don Mariano Tomé Santa María, don Juan Miguel Muñoz y D. Mariano Muñoz Moral.*

Segovia, del 1 al 25 de Agosto de 1922.

La Losa, 13.  
Ortigosa del Monte, 13.  
Hontoria, 1.  
Revenga, 2.  
Otero de Herreros, 3 y 4.  
Vegas de Matute, 5 y 6.  
Zarzuela del Monte, 7 y 8.  
Navas de San Antonio, 9 y 10.  
Valdeprados, 6.  
El Espinar, 11 y 12.

*Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero Becerril*

Adrada de Pirón, día 6.  
Basardilla, 9.  
Brieva, 9.  
La Cuesta, 7.  
Espirido, 10.  
Santo Domingo de Pirón, 9.  
Higuera, 9 y 10.  
Lastrilla, 10.  
Losana de Pirón, 6.  
Torreiglesias, 8 y 9.  
Zamarramala, 10 y 11.

*Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial*

Abades, días 11 y 12.  
Encinillas, 1 y 2.  
Fuentemilanos, 1 y 2.  
Los Huertos, 3 y 4.  
Hontanares de Eresma, 14 y 15.  
Madrona, 7 y 8.  
Roda de Eresma, 3 y 4.  
Valseca, 7 y 8.  
Valverde del Majano, 9 y 10.

*Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García*

Collado Hermoso, día 5.  
Pelayos del Arroyo, 6.  
Palazuelos de Eresma, 9 y 10.  
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.  
Salceda, 3.  
Sotosalbos, 4.  
San Ildefonso, 11 y 12.  
Torrecaballeros, 8.  
Trescasas, 7.

*Zona de Turégano.—Recaudador, don Antonio Velasco Monte*

Turégano, días 8 y 9.  
Caballar, 5.  
Cabañas de Polendos, 10.  
Cubillo, 4.  
Muñoveros, 1 y 2.  
Otones, 11.  
Veganzones, 6 y 7.  
Valdevacas y el Guijar, 3.

*Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial*

Aldea Real, días 10 y 11.  
Bernúy de Porreros, 13 y 14.  
Cantimpalos, 4 y 5.  
Escalona del Prado, 16 y 17.  
Escarabajosa de Cabezas, 6 y 7.  
Escobar de Polendos, 1 y 2.  
Mozoncillo, 8 y 9.  
Sauquillo de Cabezas, 3 y 4.

*Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo.*

Yanguas de Eresma, días 1 y 2.  
Anaya, 5.  
Añe, 10.  
Carbonero el Mayor, 10 y 11.  
Carbonero de Ahusín, 3 y 4.  
Garcillán, 6 y 7.  
Juarros de Riomoros, 15.  
Martín Miguel, 13 y 14.  
Tabanera la Luenga, 9.

*Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Benito Delgado*

Cuéllar, días 11, 12, 13 y 14.  
*Auxiliar D. Julián José Lázaro*  
Fuentidueña, día 1.  
Calabazas, 2.  
Torreadrada, 3 y 4.  
Castro de Fuentidueña, 5.  
Cobos de Fuentidueña, 6.  
San Miguel de Bernúy, 7.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8 y 9.  
Fuentepiñel, 14.  
Cozuelos de Fuentidueña, 10.  
Fuentesauco de Fuentidueña, 12 y 13.  
Torrecilla del Pinar, 18 y 19.

*Auxiliar, D. Justino Melero*

Fuentesoto, 3.  
Valtiendas, 2.  
Sacramenia, 4 y 5.  
Moraleja de Cuéllar, 14.  
Cuevas de Provanco, 6 y 7.  
Laguna de Contreras, 8.  
Aldeasoña, 9.  
Membibre de la Hoz, 10.  
Vegafría, 9.  
Olombrada, 12 y 13.

*Auxiliar, D. Agapito Hernández*

Hontalbilla, días 7 y 8.  
Adrados, 9 y 10.  
Frumales, 12.  
Fuentes de Cuéllar, 16.  
Lovingos, 14.  
Dehesa, 17.  
San Cristóbal de Cuéllar, 21.  
Vallado, 18 y 19.  
Mata de Cuéllar, 22.

*Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez*

Navas de Oro, días 1 y 2.  
Samboal, 3 y 4.  
Lastras de Cuéllar, 5 y 6.  
Aguilafuente, 7 y 8.  
Fuentepelayo, 9 y 10.  
Pinarnegrillo, 12.  
Zarzuela del Pinar, 13 y 14.  
Sanchoño, 19.  
Pinarejos, 21.  
San Martín y Mudrián, 20.  
Navalmanzano, 22 y 23.

*Auxiliar, D. Eugenio Rodrigo*

Gomezerracin, día 14.  
Chatún, 15.  
Campo de Cuéllar, 16.  
Narros de Cuéllar, 10.  
Arroyo de Cuéllar, 18.  
Fresneda de Cuéllar, 7.  
Chañe, 8 y 9.  
Fuente el Olmo de Iscar, 4.  
Villaverde de Iscar, 2 y 3.  
Remondo, 6.

*Zona de Riaza.—Recaudador,*

*D. Julián Alonso*

Linares del Arroyo, día 19.  
Maderuelo, 17 y 18.  
Valdevarnés, 6.  
Fuentemizarra, 5.  
Cedillo de la Torre, 1 y 2.  
Cilleruelo de San Mamés, 3.  
Campo de San Pedro, 4.  
Alconada de Maderuelo, 7.  
Riaza, 25 al 31.

*Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio*

Aldeanueva de la Serrezuela, día 18.  
Aldehorno, 19.  
Honrubia de la Cuesta, 28 y 29.  
Montejo de la Serrezuela, 4 y 5.  
Moral, 7 y 8.  
Pradales, 17.  
Valdevacas de Montejo, 6.  
Villaverde de Montejo, 3.

*Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.*

Aldeanueva del Monte, día 3.  
Cascajares, 11.  
Corral de Ayllón, 10.  
Fresno de Cantespino, 13.  
Pajares de Fresno, 12.  
Riaguas de San Bartolomé, 6.  
Riahuelas, 5.  
Sequera de Fresno, 4.

*Zona de Ayllón.—Recaudador,*

*D. Francisco Sanz Gómez*

Ayllón, días 23 y 24.

Aldealengua de Santa María, 22.  
Languilla, 25.  
Ribota, 5.  
Riofrito de Riaza, 4.  
Saldaña de Riaza, 1.  
Santa María de Riaza, 3.  
Valvieja, 2.

*Zona de Santibáñez de Ayllón*

*Recaudador, D. Gregorio de Diego Parra*  
Becerril, día 5.  
Estebanvela, 8 y 9.  
Grado del Pico, 11.  
Madriguera, 3 y 4.  
Muyo, 7.  
Negredo, 22.  
Santibáñez de Ayllón, 18 y 19.  
Serracín, 23.  
Villacorta, 27 y 28.

*Zona de Santa María la Real de Nieva.—Recaudador, D. Alfonso Pidal Rodríguez.—Auxiliar, D. Miguel Ramón Herrero*

Aldehuela del Codonal, días 8 y 9.  
Aragoneses, 12.  
Coca, 10 y 11.  
Codorniz, 17 y 18.  
Juarros de Voltoya, 7.  
Marazoleja, 17.  
Marazuela, 18.  
Martín Muñoz de las Posadas, 5 y 6.  
Melque de Cercos, 15.  
Montuenga, 3 y 4.  
Nieva, 7 y 8.  
Ochando, 14 y 15.  
Aldeanueva del Codonal, 13.  
Rapariegos, 1 y 2.  
Santa María de Nieva, 24 y 25.  
Tabladillo, 14.

*Zona de Villacastín.—Recaudador,*

*D. Quintín de los Santos Gozalo*

Ituero y Lama, día 3.  
Lastras del Pozo, 5.  
Marugán, 6.  
Migueláñez, 13 y 14.  
Monterrubio, 4.  
Sangarcía, 8 y 9.  
Villacastín, 1 y 2.  
Villoslada, 6.

*Zona de Labajos.—Recaudador,*

*D. Julio Gozalo*

Balisa, día 9.  
Bercial, 7.  
Cobos de Segovia, 8.  
Etreros, 9.  
Jemuño, 4.  
Hoyuelos, 15.  
Labajos, 2 y 3.  
Laguna Rodrigo, 1.  
Muñopedro, 2 y 3.

*Zona de Santiuste de San Juan Bautista,*

*Recaudador, D. Mariano Sancho*

Bernúy de Coca, día 14.  
Ciruelos de Coca, 12.  
Donhierro, 5.  
Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.  
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.  
Montejo de Arévalo, 3 y 4.  
Moraleja de Coca, 9.  
Nava de la Asunción, 7 y 8.  
San Cristóbal de la Vega, 27 al 31.  
Santiuste de S. Juan Bautista, 16 y 17.  
Tolocirio, 6.  
Villagonzalo de Coca, 13.  
Villeguillo, 11.

*Zona de Bernardos.—Recaudador,*

*D. Bonifacio Gozalo*

Armuña, días 4 y 5.  
Bernardos, 16 y 17.  
Domingo García, 3.  
Miguel Ibáñez, 2.  
Ortigosa de Pestaño, 1.  
Paradinas, 7 y 8.  
Pinilla-Ambroz, 1.

*Zona de Sepúlveda.—Recaudador,*

*D. José Sanz Lagarto*

Sepúlveda, días 7, 8 y 9.  
*Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega*  
Casla, días 2 y 3.  
Cerezo de Abajo, 7 y 8.  
Cerezo de Arriba, 9 y 10.  
Prádena, 3 y 4.  
Sigüero, 5 y 6.

Sigüero, 4 y 5.  
Santa Marta del Cerro, 8 y 9.  
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.  
Ventosilla, 1 y 2.

*Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto*

Aldeonte, día 7.  
Barbolla, 8.  
Boceguillas, 10 y 11.  
Castillejo de Mesleón, 12.  
Duratón, 17.  
Duruelo, 14.  
Perorrubio, 16.  
Sotillo, 13.  
Turrubuelo, 9.

*Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado*

Bercimuel, día 7.  
Encinas, 16.  
Fresno de la Fuente, 6.  
Grajera, 9.  
Navares de Ayuso, 17.  
Navares de Enmedio, 18 y 19.  
Pajarejos, 8.  
Urueñas, 21 y 22.

*Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio*

Aldeacorvo, día 7.  
Castroserna de Abajo, 5.  
Castroserna de Arriba, 14.  
Condado de Castilnovo, 21 y 22.  
Matilla, 17.  
San Pedro de Gaillos, 11 y 12.  
Valdesimonte, 13.  
Valleruela de Pedraza, 20.  
Valleruela de Sepúlveda, 18 y 19.  
Aldeonsancho, 6.  
Cabezuela, 8 y 9.  
Cantalejo, 23 y 24.  
Fuenterrebollo, 3 y 4.  
Navalilla, 4.  
Puebla de Pedraza, 16.  
Rebollo, 11 y 12.  
Sebúlcór, 17.

*Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle*

Aldealengua de Pedraza, días 18 y 19.  
Arahetes, 17.  
Arevalillo de Cega, 27.  
Arcones, 2 y 3.  
Gallegos, 5 y 6.  
Matabuena, 4 y 5.  
Navafria, 20 y 21.  
Orejana, 7.  
Pedraza, 13 y 14.  
Torre Val de San Pedro, 8.

*Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados*

Carrascal del Río, días 8 y 9.  
Castrillo de Sepúlveda, 11.  
Castrojimeno, 7.  
Castroserracin, 6.  
Hinojosa del Cerro, 10.  
Navares de las Cuevas, 5.  
Valle de Tabladillo, 8 y 9.  
Villaseca, 12.  
Villar de Sobrepeña, 19.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 26 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

## ANUNCIO

El día 17 del corriente, desapareció un caballo de las señas siguientes: tordo oscuro, con la crin cortada rasa, de siete cuartas y cinco dedos de alzada y de seis años de edad.

Se ruega al que supiera su paradero, dé aviso en Medina del Campo, a Toribio Martínez.